



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Quinto. Omisión de dar respuesta**

Infórmese al titular de la Dirección de Programación, que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Sexto. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Transparencia, Direccione de Seguridad Pública y Programación, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/002/2022**

Número de Folio: **2705098000223**

Acuerdo de admisión

Cuenta. El dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. ----- **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Copia en versión electrónica de los montos de recursos ejercidos para el mantenimiento de las patrullas con las que cuenta la corporación municipal, lo anterior del año 2018 al año 2022, desglosado por año,,”...(sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/002/2022**, y solicítese información a los titulares de la Dirección de Programación, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos de del artículo 80 fracción de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Cuarto. La Información

De la información solicitada se desconoce el contenido de los datos que en ellos se encuentran, por lo que de percibirse o entrarse datos personales susceptibles de clasificar, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para análisis y conformación de clasificación de la información confidencial o de carácter reservado por referirse la solicitud de **Copia en versión electrónica de los montos de recursos ejercidos para el mantenimiento de las patrullas con las que cuenta la corporación municipal, lo anterior del año 2018 al año 2022, desglosado por año.**

Al tratarse de información cuantitativa que poseen las Unidades Administrativas ya señaladas en el presente acuerdo; y en caso de no contener datos por clasificar, con fundamento en el artículo 76 fracción III y XXI, la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, sobre presupuesto asignado entran dentro de las obligaciones comunes que se debe de transparentar, es decir la información puede ser Parcialmente Pública.



Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Por disposición expresa del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, adquiere carácter reservado porque incide en datos o información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de personal de seguridad pública.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Tal circunstancia se debe atender, porque en el apartado “*descripción de la solicitud*” el promovente señala un nombre y número telefónico, y en el apartado “*nombre del solicitante*” un correo electrónico como se desprende de la consulta al Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales debe resguardar la autoridad por no contar con el consentimiento del titular para que un tercero pueda conocerlos.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



➤ El de información confidencial y

➤ El de información reservada.

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente **a la vida privada y los datos personales**, **el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.**

Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales —así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria: así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. **Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.**

Por lo anterior, el acceso público —para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener— a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o



Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Corolario de lo expuesto, lo que corresponde es omitir la difusión de los datos personales proveídos por la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Séptimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho de acceso o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 5 de enero de 2023.

CIRCULAR: UAIC/003/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/002/2023

Número de Folio: 2705098000000223

RECIBIDO

PROFR. RICARDO HERNÁNDEZ CORNELIO
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN ESTE H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E

At'n: Lic. Luis Marian de Dios León
Enlace de Transparencia.

Con fecha catorce del presente mes, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Copia en versión electrónica de los montos de recursos ejercidos para el mantenimiento de las patrullas con las que cuenta la corporación municipal, lo anterior del año 2018 al año 2022, desglosado por año,.....(Sic.)

La información solicitada tiene carácter Reservada, por lo que la respuesta que emita deberá estar fundada y motivada en términos del artículo 6º. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el entendido, que, la información solicitada contiene información susceptible de clasificarse con carácter reservado, invocará la causal que aplique al caso concreto acorde al artículo 112 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y aplicará la prueba de daño justificando la clasificación solicitada.

Asimismo, analizará el plazo al que se sujetará la información clasificada como reservada, lapso o periodo que no podrá ser mayor de cinco años, periodo que podrá ampliarse por un término igual siempre y cuando se justifique en su momento, finalmente señalará el área responsable del resguardo de la información.

Congruente con lo anterior, solicitará la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque o modifique la clasificación, y, para el caso que, la información ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, proporcionará la liga electrónica que dirija al documento.

Ahora bien, en el supuesto que la información solicitada no se encuentre en los archivos solicitará la intervención del Comité de Transparencia para que analice el caso y tome las medidas necesarias para localizar la información; a fin de que dicho Órgano Colegiado expida una resolución que confirme la inexistencia del documento u ordene, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia..

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surge a favor de la Dirección Programación, deriva del artículo 80 fracción I, III, IV, V, VI y IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.



La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustecé lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Frontera, Centla, Tabasco; a 23
de enero de 2023

Oficio: DPM/010/2023

Expediente de control interno: UAIC/EXP/002/2023

Asunto: Solicitud de clasificación de reserva parcial de la información

**LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En atención a su circular UAIC/003/2023 del 05 de enero de 2023, con requerimiento de información con N° de folio 2705098000000223, en el cual solicita lo siguiente:

[...] COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LOS MONTOS DE RECURSOS EJERCIDOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PATRULLAS CON LAS QUE CUENTA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, LO ANTERIOR DEL AÑO 2018 AL AÑO 2022, DESGLOSADO POR AÑO. (Sic)

Planteamiento:

De la respuesta otorgada al particular y publicada en el Portal Oficial de este Sujeto Obligado, se advierte que, el documento que detalla los gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, correspondientes al gasto corriente y capítulo 2000 y 3000, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, durante los años 2018 a 2022, desglosado por año, contiene:

Información reservada:

Dirección de Seguridad Pública.

- *Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (2022)*
- *Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global.*



- *Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global.*
- *Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública (FIV 2021)*
- *Total Proyecto, Total Unidad y Total Global*
- *Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública (FIV 2021)*
- *Total Proyecto, Total Unidad y Total Global*
- *Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (2020)*
- *Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global*
- *Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte. (2020)*
- *Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global.*
- *Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (2019)*
- *Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global*
- *Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte. (2019)*
- *Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global*
- *Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (2018)*
- *Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global*
- *Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte. (2018)*
- *Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global*
- *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación funcional (finalidad y función) (2022)*
- *Concepto gobierno: asuntos de orden público y de seguridad interior; seguridad nacional*
- *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación administrativa (2022)*
- *Concepto: Dirección de Seguridad Pública*
- *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) (2022)*
- *Concepto bienes muebles inmuebles e intangibles: equipo de defensa y seguridad*
- *Gasto por programas y proyectos (2022)*
- *Descripción: P007 Seguridad Pública*

*Por disposición expresa del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, adquiere carácter reservado porque incide en datos o información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, **vehículos**, huellas dactilares, teléfonos*



celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, lo que supone, poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Municipio, la gobernabilidad, la defensa y la seguridad interior, orientados al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

Difundir los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública, con el nivel de especificidad que presenta el documento, permitiría al crimen organizado y el crimen común, analizar y evaluar los recursos públicos invertidos por los tres órdenes de gobierno en mantenimiento de transporte, entendidos éstos como los desembolsos para la conservación y mantenimiento de los transportes utilizados por la Dirección para desarrollar sus diversas actividades y operaciones diarias. Su difusión pondría en riesgo la estabilidad del municipio, la seguridad ciudadana, la capacidad de respuesta de la corporación y la vida del personal operativo y administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, si la información se utiliza para analizar rubros que la autoridad está constreñida a resguardar.

No se omite manifestar que, aunque en la información otorgada no se detallan conceptos específicos de los gastos, la delincuencia organizada y común, podría tener la inteligencia de realizar lo siguiente:

- *Determinar la capacidad policiaca del Municipio, a través del análisis y estimación de la inversión en Seguridad Pública.*
- *Conocer la capacidad del parque vehicular, equipamiento y el armamento usado, mediante la comparación de los montos de los ejercicios de 2018 a 2022.*
- *Determinar la cantidad, modelo y el estado de conservación que guardan las unidades que contiene el parque vehicular, al conocer y comparar los montos ejercidos de 2018 a 2022 en el mantenimiento, refacciones y accesorios de los equipos de transporte.*

Lo anterior, constituye un riesgo de peligro presente y específico, dado que de manera implícita y tácita se están dando a conocer los montos de operación de la



Dirección, que integra el equipamiento y armamentos, vehículos, profesionalización del personal policiaco, incluyendo herramientas utilizadas en la operatividad diaria de la Dirección.

Bajo tales consideraciones, lo planteado encuentra sustento en los artículos 110 párrafo cuarto, **124 fracción I**, **146** de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales décimo séptimo último párrafo y décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; 121 fracciones I, IV, VI, XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los cuales, en su orden establecen lo siguiente:

“...Artículo 110.

.....

.....

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, **vehículos**, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.”...

Artículo 124.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los Municipios manifestarán y mantendrán actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo. Dicha Base de Datos deberá contener:

I. La información de los vehículos que tuvieron asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y

Artículo 146.- Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, **muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas** por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano**, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.”...



“...Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”...

“...Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones



encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

"...Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios."

Las disposiciones invocadas cobran aplicación para reservar la información de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública, que, de revelarse los montos, se insiste, pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción; la tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad de la población del municipio o de quienes se encuentren en tránsito.

Razón suficiente para solicitar la restricción del derecho de acceso a la información, sin que tal medida vulnere el derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta que, la procedencia de limitar un derecho constitucional, se desprende del análisis efectuado al marco normativo y la prueba de daño efectuada como garantía del solicitante conforme al artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud:

- Del interés público y de la vida privada y*
- Los datos personales.*

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- El de información confidencial y*
- El de información reservada.*

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante



de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Al tratarse de información de interés público la autoridad también puede restringir el derecho de acceso a la información a través de la reserva de la información, siempre que justifique las causales que invoca, en el caso particular, que advierte:

- Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte. (2022, 2020, 2019 y 2018)
- Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (2022, 2020, 2019 y 2018)
- Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública (2021)
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación funcional (finalidad y función) (2022)
- **Concepto gobierno:** asuntos de orden público y de seguridad interior; seguridad nacional
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación administrativa (2022)
- **Concepto:** Dirección de Seguridad Pública
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) (2022)
- **Concepto bienes muebles inmuebles e intangibles:** equipo de defensa y seguridad
- Gasto por programas y proyectos (2022)



➤ **Descripción:** P007 Seguridad Pública

Se solicita a la Unidad de Transparencia, la clasificación de reserva de la información y las subsecuentes que por dichos conceptos se publiquen.

Es información que debe reservarse por existir disposición expresa de la ley, y las razones además, apuntados en este documento, por lo que, se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque o modifique la solicitud planteada, pues a criterio de esta área solicitante, por encima del derecho de acceso a la información, se encuentra el deber de la autoridad de resguardar la información.

Aplicación de la prueba de daño

*La Dirección de Programación procede a justificar que, por lo que respecta al **Daño Presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo 121 fracción I de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:*

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

1. Daño Presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés del público en general de que se difunda; y constituiría las bases de identificación y ubicación de las mismas lo que generaría un riesgo para la seguridad, al otorgar los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública; y de la seguridad del Municipio, al no garantizar la integridad y confidencialidad de su información, toda vez que grupos delictivos puedan vulnerar la estabilidad del Municipio al acceder y analizar esta información.

2. Daño probable: Perjuicio que espera el interés público. Al permitir la divulgación de la difusión causaría un riesgo eminente a la capacidad de reacción en la defensa de la seguridad del estado de fuerza; constituiría las bases de identificación al permitir la divulgación de la información que hoy se reserva, se



difundiría con sus condiciones actuales que tiene a su disposición la Dirección de Seguridad Pública y en consecuencia los encargados de generar seguridad, mantener el orden y la paz pública lo que implicaría eminente peligro contra lo mismo, al vulnerar la integridad como un Derecho fundamental.

3. Daño específico. Principio de proporcionalidad. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada, sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada. Los riesgos y los daños que pudiera causar la difusión de la información aludida, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presente y específico que se originaría con la difusión de la información, pone en riesgo la seguridad del Estado y la Seguridad Pública del Municipio, la vida e integridad física de los elementos y de la población en general.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo 121 fracción IV de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

IV. Pueda poner en riesgo, la vida, la seguridad o salud de una persona física.

1. Daño Presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública, debido a que difundir información relativa por el hecho de que revelar un documento que contiene los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública. Pone en riesgo la seguridad, la vida, la fusión y la capacidad de actuación de los elementos de seguridad, si la delincuencia organizada analiza la inversión del Municipio en materia de prevención del delito.

2. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público. Al permitir que entregue la información solicitada, podría traducirse en un detrimento de los



resultados que se realizan como parte de las acciones en materia de seguridad pública, vulnerando el interés social y el general, ya que el beneficio de revelar los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública; se pone en riesgo la seguridad y la capacidad de reacción de la seguridad del Municipio, toda vez que se le estaría proporcionando información privilegiada que es solo de consulta de las instituciones de Seguridad Pública y del Sujeto Obligado.

3. Daño específico. Principio de proporcionalidad. consiste principalmente en la afectación que ocasionaría el dar a conocer los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública; ya que entregar dicha información, el crimen organizado podría identificar la capacidad de actuación y seguridad del Municipio, lo que pondría en estado de desventaja a los encargados de proporcionar seguridad y mantener el orden y la paz pública, provocando daños irreversibles en la población.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción VI** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

4. Daño Presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. la divulgación de la información reservada, representa un riesgo real, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de delitos, debido a que difundir información relativa por el hecho de que revelar un documento que contiene los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte



de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública. Al otorgar dicha información, la delincuencia organizada podría analizar la inversión del Municipio en materia de seguridad, ocasionando un serio perjuicio a las actividades de prevención y persecución del delito que llevan a cabo las autoridades competentes.

5. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público. Al permitir que entregue la información solicitada, podría traducirse en un detrimento de los resultados que se realizan como parte de las acciones en materia de seguridad pública, vulnerando el interés social y el general, ya que el beneficio de revelar los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública; al tener acceso a esta información, el crimen organizado podría realizar un análisis de la capacidad de seguridad del municipio, así como su parque vehicular, armamento y equipamiento y de esta manera, generar estrategias para obstaculizar la prevención del delito y poner en riesgo la seguridad.

6. Daño específico. Principio de proporcionalidad. Consiste principalmente en la afectación que ocasionaría el dar a conocer los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública; dado que al entregar la información, el crimen organizado podría identificar el nivel seguridad en el Municipio y realizar acciones ilícitas con base en la identificación de la capacidad de reacción, del parque vehicular, armamento y equipamiento, que obstruyan la persecución del delito.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción XIII** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.



1. Daño presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Con fundamento en los artículos en los artículos 4, fracciones II, 9 fracción II, 15 fracciones III y IV, 17, fracciones II y III y 18 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; artículos 2 fracciones XV, 46, fracción IV, artículo 59, fracción IX, 160 de La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, artículos 6, párrafo cuarto, apartado A fracciones I y VIII párrafo sexto, artículo 16, párrafo primero y artículo 21, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, Fracciones II, 110 párrafo cuarto; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 29, fracción XLII, 73 fracción X, 88 párrafo primero y 92 inciso a) Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículo 121, fracciones I, IV, VI, XIII y XVI Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debido que su publicación vulnera la intimidad de la policía municipal del Municipio de Centla al dar a conocer los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública; por tratarse de gastos de operación en mantenimiento y refacciones de vehículos, así como montos globales ejercidos por la seguridad pública municipal de Centla es necesario la reserva parcial de la información antes mencionada por contener información identificable, porque su divulgación contraviene dichas disposiciones, pues al dar a conocer la inversión del municipio en Seguridad, pone en desventaja la capacidad de reacción y operatividad de la seguridad municipal; por tratarse de información reservada, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que sean facultadas en cada caso, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contengan.

2. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público. Dar a conocer a un particular la información que revela los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública; permitirían a la delincuencia organizada conocer parte de nuestro estado de fuerza y capacidad del parque vehicular, permitiendo a las organizaciones delictivas identificar con mayor



facilidad la inversión en equipamiento y armamento, originando también un peligro para la población en general a quienes se les brinda el servicio de seguridad.

3. Daño Específico: Principio de proporcionalidad. consiste principalmente en la afectación que ocasionaría el dar a conocer los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública. Información que daría pauta a que grupos delictivos realicen actividades ilícitas, por tanto, se genera la obligatoriedad de **Reservar** la información, toda vez que al otorgar montos se puede realizar un análisis y comparación de la inversión en los diversos ejercicios que requiere el solicitante y determinar el nivel y capacidad de seguridad, equipamiento, armamento y parque vehicular.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción XVI** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

1. Daño Presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Con fundamento en los artículos en los artículos 4, fracciones II, 9 fracción II, 15 fracciones III y IV, 17, fracciones II y III y 18 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; artículos 2 fracciones XV, 46, fracción IV, artículo 59, fracción IX, 160 de La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, artículos 6, párrafo cuarto, apartado A fracciones I y VIII párrafo sexto, artículo 16, párrafo primero y artículo 21, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, Fracciones II, 110 párrafo cuarto; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 29, fracción XLII, 73 fracción X, 88 párrafo primero y 92 inciso a) Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículo 121, fracciones I, IV, VI, XIII y XVI Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debido a que la publicación de los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que



contienen el presupuesto ejercido por la Dirección de Seguridad Pública; la seguridad e integridad física de esta institución y de la ciudadanía por tratarse de la inversión en Seguridad Pública en cuanto a gastos de operación e información relativa al mantenimiento de vehículos, que estaría sujeta análisis por el crimen organizado, determinado el nivel y capacidad de seguridad y reacción con la que cuenta el Municipio y pudiendo así, realizar acciones tipificadas como delitos que afecten los bienes patrimoniales de la población y del Municipio. Por lo cual, la consulta de dicha información es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contengan. Tal como lo establece el artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

2. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público. Radica en que dar a conocer a un particular información que contiene datos usados para las aplicación e implementación de estrategias que brindan seguridad y tranquilidad a la ciudadanía del municipio de Centla, pone en riesgo el patrimonio del Municipio y la población, toda vez que al determinar la capacidad de reacción, equivaldría poner al tanto a los grupos delincuenciales respecto de la capacidad de reacción y convertiría al municipio en objeto de operaciones ilícitas, generando pérdidas o afectaciones patrimoniales, incluyendo riesgo en la salud, la vida y estabilidad financiera de los elementos de seguridad y de la población en general.

3. Daño Específico: Principio de proporcionalidad. con fundamento artículos artículo 110 párrafo cuarto de la Ley de General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Consiste principalmente en la afectación que ocasionaría el dar a conocer dicha información puede conducir al conocimiento público de información privilegiada de las Dirección de Seguridad Pública Municipal de Centla y pondría en estado de desventaja a los encargados de proporcionar seguridad y mantener el orden y la paz pública y que, provocaría un riesgo patrimonial y financiero a la población y el Municipio.

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

Divulgar el monto de los gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte



de la Dirección de Seguridad Pública, de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; los estados analíticos que contienen los conceptos y los momentos contables del presupuesto de la Dirección, implicaría dar a conocer la capacidad de reacción, los equipos de transporte y vehículos que cuenta la Dirección para sus operaciones diarias, lo que representan un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio al interés público y la seguridad del Estado, considerando que los datos concernientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2022 solicitados por el particular, en principio revelarían el presupuesto destinado por los tres órdenes para la conservación y mantenimiento de los transportes utilizados para la operaciones y actividades diarias de la Dirección, información que pudiera ser aprovechado por la delincuencia organizada o la delincuencia común u ordinaria para conocer la capacidad de reacción; la tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad de la población del municipio o de quienes se encuentren en tránsito.

Motivo que se considera suficiente para solicitar la restricción del derecho de acceso a la información, sin que tal medida vulnere el derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información motivo de la prueba de daño, supera el interés público general, pues el derecho de acceso a la información no es absoluto ya que se encuentra sujeto a un régimen de excepciones que permiten prevenir los peligros de colisión con otros derechos, como puede ser el derecho a la vida, derecho a la seguridad, derecho a transitar libremente, derecho a desempeñar cualquier actividad, oficio o comisión siempre que sean lícitos y no ser extorsionados por la delincuencia organizada, común u ordinaria, derechos que no podrían ser ejercidos por la sociedad Centleca de divulgarse debido a que la publicación de los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública, dicha información haría vulnerable al personal policiaco, la población en general y pondría en riesgo el desarrollo económico del municipio.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



El objetivo de la fracción es simplemente verificar que existe un riesgo de publicar determinada información para el interés público o la seguridad nacional, riesgo que se ha venido narrando a lo largo de la presente solicitud, y representa su restricción el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Congruente con lo expuesto y fundado, solicito se confirme la clasificación de reservado de la información que corresponde el monto de los gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública de los ejercicios fiscales 2018 a 2022 solicitados a este Sujeto Obligado vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, con fundamento en los numerales quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas solicito se autorice la elaboración de la versión pública.

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	00000
	Área	Director de Programación
	Información reservada	<input type="checkbox"/> Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte. (2022, 2020, 2019 y 2018) <input type="checkbox"/> Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (2022, 2020, 2019 y 2018) <input type="checkbox"/> Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública (2021) <input type="checkbox"/> Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación funcional (finalidad y función) (2022) <input type="checkbox"/> Concepto gobierno: asuntos de orden público y de seguridad interior <input type="checkbox"/> Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación administrativa (2022) <input type="checkbox"/> Concepto: Dirección de Seguridad Pública <input type="checkbox"/> Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) (2022) <input type="checkbox"/> Concepto bienes muebles inmuebles e intangibles: equipo de defensa y seguridad <input type="checkbox"/> Gasto por programas y proyectos (2022) <input type="checkbox"/> Descripción: P007 Seguridad Pública
	Periodo de reserva	2 años, 6 meses que corresponde al periodo constitucional para el que fue electo la presente administración



	Fundamento legal	artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales décimo séptimo último párrafo y décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; 121 fracciones I, IV, VI, XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado,
	Ampliación del periodo de reserva	No aplica
	Confidencial	No aplica
Fundamento legal	No aplica	
Rúbrica del titular del área		
Fecha de desclasificación	No aplica	
Rúbrica y cargo del servidor público		

En tales consideraciones, el plazo de reserva de 5 años es el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsisten las causas que dieron origen a la clasificación, procedimiento que ajusta a lo dispuesto en el numeral trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de las Versiones Pública, toda vez que con la medida adoptada salvaguarda el interés público protegido y justifica el plazo de reserva establecido.

Por lo expuesto y fundado, la reserva de la información no resulta contraria al principio de máxima publicidad y no es sobreinclusiva, toda vez que previa aplicación de la prueba de daño justifica la restricción al derecho de acceso a la información.

En ese orden de ideas, solicito:

Primero. Se CONFIRME la solicitud de clasificación parcial de la Información planteado por el Director de Programación de este sujeto obligado por tener carácter reservado, relativo al requerimiento con número de folio PNT 2705098000000223, contenido en el expediente de control interno UAIC/EXP/003/2023.

Segundo. Se ordene a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública elaborar la versión pública de los documentos que contienen los montos de los gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública, del año 2018 al 2022, desglosado por año y rubros; los estados



analíticos publicados que contienen el presupuesto aprobado y ejercido de la Dirección de Seguridad Pública, desagregados por tipo de reporte, concepto y mes del ejercicio 2022 y los subsecuentes que se generen. Lo anterior, acorde a lo dispuesto en el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas en vigor.

Asimismo, observando el numeral quincuagésimo de los citados Lineamientos deberá suprimir o testar la información, señalando la fecha de clasificación, el nombre del área de la cual es el titular quien clasifica, la leyenda de información reservada, el periodo de reserva, el fundamento legal, rúbrica del titular del área, partes o secciones reservadas.

Tercero. Se instruya a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que atendiendo los lineamientos definidos por el Comité de Transparencia emita el acuerdo de disponibilidad parcial de la información.

Cuarto. Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida, adjuntando la documental generada. Asimismo, en caso que el peso del archivo sea superior al permitido en el Sistema de Gestión de los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia comprímase la información y cárguese de inmediato, así como por los estrados de este Sujeto Obligado.

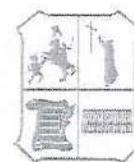
Atentamente

Prof. Ricardo Hernández Cornelio
Director de Programación





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024



NO. DE OFICIO: DSPM/145/2023.

Circular: UAIC/002/2023.

No. de Control Interno: UAIC/EXP/002/2023.

Número de Folio: 270509800000223.

Asunto: Contestación de la circular UAIC/002/2023.

Frontera, Centla, Tabasco, 23 de enero del 2023.

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su circular UAIC/002/2023, de fecha 05 de enero del 2023, derivado de la solicitud de información con número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide lo siguiente:

“Copia en versión electrónica de los montos de recursos ejercidos para el mantenimiento de las patrullas con las que cuenta la corporación municipal, lo anterior del año 2018 al año 2022, desglosado por año” ...(sic)

En cumplimiento a lo solicitado:

Al respecto me permito informar, que la información solicitada no puede ser otorgada en virtud que la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Centla no cuenta con recursos propios ni genera los montos de recursos ejercidos para el mantenimiento de las patrullas con las que cuenta la corporación del año 2018 al 2022.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



De acuerdo a mi competencia se hacen las gestiones para solicitar el mantenimiento de las patrullas, ya que no generamos ningún recurso así mismo la dirección de administración es la encargada de generar la información solicitada; y su fundamento legal se encuentra en el Artículo 86, Fracción II; de acuerdo a la facultad de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA
DIRECCION DE
SEGURIDAD
PÚBLICA

C.C.P. ARCHIVO.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/013/2023

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las **quince** horas del **veinticuatro** de **enero** de **dos mil veintitrés**, reunidos en la Sala de Cabildo, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, (Presidente); Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, (Secretario) y el Lic. Juan Sánchez Hernández, (Primer Vocal); con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN** planteado por el Director de Programación Municipal por relacionarse con:

.."Copia en version electrónica de los montos de recursos ejercidos para el mantenimiento de las patrullas con las que cuenta la corporación municipal, lo anterior del año 2018 al año 2022, desglosado por año,"...(Sic)

Información solicitada en el folio 270509800000223 que generó el inicio del expediente de control interno UAIC/EXP/002/2023, del índice de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



4. Resolución y acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la **CLASIFICACIÓN DE LA RESERVA TOTAL** de la información citado en el punto anterior.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.

El Presidente del Comité de Transparencia concedió el uso de la voz al Secretario del Comité para que pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones éste último informa que se encuentran presente todos sus integrantes, declarándose quórum legal para dar inicio a la sesión.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Secretario dio a conocer el orden del día, y sometida a consideración se aprueba por unanimidad.

Punto 3. Análisis de la solicitud de CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL de la información planteado por el Director de Programación, por tratarse de información relacionada con el "montos de recursos ejercidos para el mantenimiento de las patrullas con las que cuenta la corporación municipal, lo anterior del año 2018 al año 2022, desglosado por año".

Del expediente de control interno allegado al Comité de Transparencia, se desprende que el cinco de enero de dos mil veintitrés una persona solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente información:

2

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco Tel. (913) 332 1304





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



"Copia en versión electrónica de los montos de recursos ejercidos para el mantenimiento de las patrullas con las que cuenta la corporación municipal, lo anterior del año 2018 al año 2022, desglosado por año"...(Sic)

Por disposición expresa del artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información se clasifica como reservada cuando esté contenida en:

- a) Todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información.
- b) Los Registros Nacionales, y
- c) La información contenida en ellos: en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, **vehículos**, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

De lo que se desprende la obligatoriedad de cada Sujeto Obligado de distinguir del total de la información solicitada, los siguientes aspectos:

- Qué porción de lo solicitado por la persona, actualiza alguno de los supuestos de reserva previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

as
L
cp



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- Si se trata de personal de carrera policial y de servicio de carrera o trabajadores de confianza.

Ante tales circunstancias, el Comité de Transparencia debe analizar lo planteado por las áreas competentes para estar en condiciones de confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de reserva total de la información, de no ajustarse lo solicitado a los parámetros de clasificación ordenados en los:

- 1) Criterios vinculantes emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en diversas resoluciones aprobados por unanimidad de votos de las y los Comisionados.
- 2) Criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 3) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.
- 4) Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública.

El Comité de Transparencia ejercerá las funciones previstas en los artículos 48 fracción II y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a fin de justificar que la medida restrictiva no es contraria al derecho fundamental emanado del diverso 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce que el Estado garantizará el acceso a la información.

Igualmente, para no contrariar lo establecido en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos el cual comprende la obligación positiva en

4



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



cabeza del Estado de permitir a los ciudadanos acceder a la información que está en su poder¹. En este sentido, el principio 2 de la Declaración de Principios Sobre la Libertad de Expresión establece que, "toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana", y que "todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información".

El principio 3 de la Declaración de Principios prescribe que, "toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, que ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla". Y el principio 4 de la Declaración de Principios señala que, "el acceso a la información [...] es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho".

El pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es una garantía indispensable para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal y prevenir la corrupción y el autoritarismo. De otra parte, el libre acceso a la información es un medio para que, en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía pueda ejercer adecuadamente sus derechos políticos.

Para este Órgano Colegiado no pasa por alto que, el derecho de acceso a la información no es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a

¹ Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 58 a) y b).



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



limitaciones, dichas limitaciones deben dar cumplimiento estricto a los requisitos derivados del artículo 13.2 de la Convención Americana, esto es:

- a) Verdadera excepcionalidad,
- b) Consagración legal,
- c) Objetivos legítimos,
- d) Necesidad y
- e) Estricta proporcionalidad².

No obstante, **las excepciones no deben convertirse en la regla general**; y debe entenderse, para todos los efectos, **que el acceso a la información es la regla, y el secreto la excepción**.

En otras palabras, los compromisos contraídos por el Estado Mexicano en el Concierto Internacional de Naciones a través de la ratificación de los Tratados y Convenios Internacionales imponen que, en la legislación interna debe resultar claro que la reserva se mantendrá solamente mientras la publicación pueda efectivamente comprometer los bienes que se protegen con el secreto.

² En este preciso sentido, el principio 4 de la Declaración de Principios dispone que, "[e]l acceso a la información [...] sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas".

95

✓

✓



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



El secreto debe tener un plazo razonable, vencido el cual, el público tendrá derecho a conocer la respectiva información.

La Corte Interamericana ha resaltado en su jurisprudencia que el principio de máxima divulgación "establece la presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones" las cuales deben estar previamente fijadas por ley, responder a un objetivo permitido por la Convención Americana, ser necesarias en una sociedad democrática y orientadas a satisfacer un interés público imperativo³.

El principio de máxima publicidad queda restringido solo por causas justificadas, premisa que no resulta menor tratándose del derecho que tiene las Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Programación municipal de Centla, Tabasco; en proteger la información relacionada con el "montos de recursos ejercidos para el mantenimiento de las patrullas con las que cuenta la corporación municipal, lo anterior del año 2018 al año 2022, desglosado por año"...(Sic); por lo que dar a conocer la información solicitada, se estaría otorgando información financiera y económica que facilitaría a grupos malintencionados o delincuenciales, realizar cálculos que los llevaría a obtener un estimado de los recursos ejercidos para el mantenimiento de patrullas dentro del periodo de tiempo de su interés.

³ Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 89-91. Corte I.D.H., Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 229. Asimismo: Corte I.D.H., Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 85; Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 96; Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párrs. 121 y 123; y Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 46. En similar sentido, la Resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) del Comité Jurídico Interamericano sobre los "Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información", establece en el numeral 1 que: "Toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo un régimen limitado de excepciones, acordes con una sociedad democrática y proporcionales al interés que los justifica. Los Estados deben asegurar el respeto al derecho de acceso a la información, adoptando la legislación apropiada y poniendo en práctica los medios necesarios para su implementación".



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

Esto es, hacer público la información en los términos requeridos evidencia si las patrullas se les dio mantenimiento preventivo o correctivo, circunstancia que se traduce en un trabajo de inteligencia para conocer las condiciones de operatividad de la institución y de la capacidad de respuesta en caso de alguna eventualidad, basta recordar que las partidas presupuestales con las que se acredita el monto ejercido se identifican por los rubros de:

- a) Equipos de transporte y **vehículos terrestres**, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales.
- b) Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública.
- c) Estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública y de la seguridad del Municipio.

Situación que haría vulnerable:

- a) La capacidad de reacción y
- b) La capacidad operativa.

Ya que la ponderación de montos ejercidos daría un panorama de la periodicidad con que se da mantenimiento preventivo o correctivo a cada patrulla, y en su caso, el crimen organizado o la delincuencia común tendría una visión de la importancia de la seguridad pública para la administración municipal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Aplica en lo conducente el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)⁴.

El Comité de Transparencia efectúa el desglose de la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia para determinar la naturaleza que corresponde a cada porción de la información solicitada.

Desglose de información

Porción	Naturaleza	Carácter	Resolución	CT
"Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (2022)"	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global.	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación funcional (finalidad y función) (2022)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Concepto gobierno: asuntos de orden público y de seguridad interior; seguridad nacional	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación administrativa (2022)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Concepto: Dirección de Seguridad Pública	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) (2022)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si

⁴ manario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, Libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 656, Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.), Registro: 2000234. Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

Concepto bienes muebles inmuebles e intangibles: equipo de defensa y seguridad Gasto por programas y proyectos (2022)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Descripción: P007 Seguridad Pública	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Concepto gobierno: asuntos de orden público y de seguridad interior	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación administrativa (2022)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública (FIV 2021)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Total Proyecto, Total Unidad y Total Global	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública (FIV 2021)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Total Proyecto, Total Unidad y Total Global	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (2020)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte. (2020)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global.	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global.	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública (FIV 2021)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Total Proyecto, Total Unidad y Total Global	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública (FIV 2021)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Total Proyecto, Total Unidad y Total Global	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (2020)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (2019)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte. (2019)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	
Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



<i>fluviales, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (2018)</i>				
<i>Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global</i>	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
<i>Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte. (2018)</i>	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si

En consecuencia, se analizará el marco jurídico vigente a fin de comprobar que se acredita las causales de reserva invocados por las áreas solicitante, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente y los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Los artículos 3 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, señalan que la Policía Estatal es un órgano desconcentrado, cuenta con autonomía técnica y operativa, está bajo la dirección y supervisión del Secretario de Seguridad Pública.

Además, establece las bases para la organización funcionamiento y administración de las unidades administrativas y operacionales que integrarán la Policía Estatal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y atribuciones que le otorga la Ley de Seguridad Pública para el Estado, además de aquellas que le confieren el propio Reglamento.

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TABASCO

La Ley dispone en los artículos 4, fracciones I y II, 9 fracción II, 15 fracciones III y IV, 17, fracciones II y III lo que se cita, según el orden en que se mencionan los numerales:

as
↓
cp



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Artículo 9. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

II. Instituciones de Seguridad Pública, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a las Direcciones de Seguridad Pública Municipal con toda su estructura orgánica.

Artículo 15. Son autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal para la aplicación de esta Ley:

III. Los Presidentes o concejos Municipales, en los territorios de sus respectivos Municipios;

IV. Los directores de seguridad pública municipal y

Artículo 17. Son atribuciones de los Municipios en materia de seguridad pública preventiva:

II. Establecer y ordenar las medidas necesarias para prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;

III. Vigilar el cabal cumplimiento de su Bando de Policía y Gobierno;

LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 2. Glosario Para efectos de esta Ley, se entenderá por:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



XV. Instituciones de Seguridad Pública: la Institución del Ministerio Público, los Servicios Periciales, las Instituciones Policiales y las dependencias y órganos encargados de la Seguridad Pública en el Estado y los municipios;

XXIV. Registro Estatal de Personal: el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública;

Artículo 46. Clasificación los cuerpos policiales de Seguridad Pública del Estado son:

IV. Los cuerpos de Seguridad Pública municipales.

De estas disposiciones, se obtiene que los efectivos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, forman parte de la estructura organizacional de la Secretaría de Seguridad Pública.

Para el cumplimiento de sus funciones, el personal policiaco del Estado se encuentra inscrito en una base de datos especial como se desprende de los artículos 5 fracciones II y X, 110 cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Partiendo del contexto de lo solicitado y las disposiciones jurídicas señaladas, dar la información pone en peligro la operatividad y la seguridad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, circunstancia que vulnera los artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- En principio el artículo 110 párrafo cuarto, **CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



BASES DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO LOS REGISTROS NACIONALES Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS.

- En segundo lugar, interpretado a contrario sensu ordena no difundir datos relativos a vehículos y operatividad de las corporaciones de seguridad pública.

En orden de lo expuesto, la información solicitada forma parte de las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales, entre otras materias, la relacionada con el parque vehicular de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y **los Municipios**, como son:

a) Montos de recursos ejercidos para el mantenimiento de las patrullas con las que cuenta la corporación municipal del año 2018 al año 2022, desglosado por año.

1. De ser difundida la información, este Sujeto Obligado estaría incumpliendo con su deber de resguardar información de carácter reservado, brindaría facilidades a la delincuencia común o crimen organizado al dar a conocer “los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública y de la seguridad del Municipio, al no garantizar la integridad y confidencialidad de su información, toda vez que grupos delictivos puedan vulnerar



Handwritten marks on the right margin, including a checkmark and a signature.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



la estabilidad del Municipio al acceder y analizar esta información relacionada con la operatividad de la Director de Seguridad Pública Municipal.

Datos que de darse a conocer en la forma como fue solicitado, puede ser utilizada para revelar la capacidad reacción y operatividad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal ante cualquier eventualidad en un grado tal que podría generar una SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, ya que propiamente se estaría informando sobre las capacidades técnicas específicas para responder ante el peligro o emergencia.

Ahora bien, los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS** señala en los numerales:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En mérito de lo expuesto, el Comité de Transparencia arriba al criterio que en el caso, **“Copia en versión electrónica de los montos de recursos ejercidos para el mantenimiento de las patrullas con las que cuenta la corporación municipal, lo anterior del año 2018 al año 2022, desglosado por año”**, información pondría en riesgo seguridad y tranquilidad de la Corporación de Seguridad Pública y Población en General del municipio de Centla; como ha quedado plasmado en párrafos precedentes, restricción que encuentra fundamento además en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas; 13 y 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; los principios 2, 3 y 4 de la Declaración de Principios Sobre la Libertad de Expresión, y 121 fracciones IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por su parte la **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN** señala en el artículo 113 fracciones V y XIII lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

16

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco Tel. (913) 332 1304

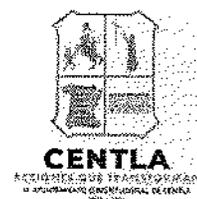


Handwritten marks: a checkmark, a large 'V' shape, and a signature.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



..._”Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento, equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga..”

CAPÍTULO V

Del Registro Nacional de Armamento y Equipo

Artículo 124.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los Municipios manifestarán y mantendrán actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo. Dicha Base de Datos deberá contener:

I. La información de los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y

La infracción a esta disposición se sancionará en términos de la presente Ley.

Además del Artículo 110, párrafo cuarto, Artículo 124, párrafo primero transcritos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos **ES INFORMACIÓN RESERVADA EN SU TOTALIDAD.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen como finalidad, el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales), como es el caso de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional.

La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones señaladas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y en el caso particular cobran vigencia las previstas en las fracciones I, IV, XIII y XVII del texto siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda ponerse riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

18

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco Tel. (913) 332 1304





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

De todo lo expuesto y fundado, es posible concluir, en ese sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco está constreñido a garantizar la **reserva total de la información** por actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 121, fracciones I, IV, XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad.

Con base en lo señalado, procede realizar la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a fin de justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

"...**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

En virtud, conforme al artículo 112 de la ley de la materia, se aplica la prueba de daño, afecto de comprobar el daño que puede existir al difundir la información, precisando las razones objetivas por las que su entrega generaría una afectación, de acuerdo con lo siguiente.

Se solicita a la Unidad de Transparencia, la clasificación de reserva de la información y las subsecuentes que por dichos conceptos se publiquen.

Es información que debe reservarse por existir disposición expresa de la ley, y las razones además apuntados en este documento, por lo que, se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque o modifique la solicitud planteada, pues a criterio de esta área solicitante, por encima del derecho de acceso a la información, se encuentra el deber de la autoridad de resguardar la información.

*La Dirección de Programación procede a justificar que, por lo que respecta al **Daño Presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo 121 fracción I de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:*

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

20

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco Tel. (913) 332 1304





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



2. Daño Presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés del público en general de que se difunda; y constituiría las bases de identificación y ubicación de las mismas lo que generaría un riesgo para la seguridad, al otorgar los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública; y de la seguridad del Municipio, al no garantizar la integridad y confidencialidad de su información, toda vez que grupos delictivos puedan vulnerar la estabilidad del Municipio al acceder y analizar esta información.

3. Daño probable: Perjuicio que espera el interés público. Al permitir la divulgación de la difusión causaría un riesgo eminente a la capacidad de reacción en la defensa de la seguridad del estado de fuerza; constituiría las bases de identificación al permitir la divulgación de la información que hoy se reserva, se difundiría con sus condiciones actuales que tiene a su disposición la Dirección de Seguridad Pública y en consecuencia los encargados de generar seguridad, mantener el orden y la paz pública lo que implicaría eminente peligro contra lo mismo, al vulnerar la integridad como un Derecho fundamental.

4. Daño específico. Principio de proporcionalidad. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada, sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada. Los riesgos y los daños que pudiera causar la difusión de la información aludida, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presente y específico que se originaría con la difusión de la información, pone en riesgo la seguridad del Estado y la Seguridad Pública del Municipio, la vida e integridad física de los elementos y de la población en general.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción IV** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



IV. Pueda poner en riesgo, la vida, la seguridad o salud de una persona física.

1. Daño Presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública, debido a que difundir información relativa por el hecho de que revelar un documento que contiene los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública. Pone en riesgo la seguridad, la vida, la fusión y la capacidad de actuación de los elementos de seguridad, si la delincuencia organizada analiza la inversión del Municipio en materia de prevención del delito.

2. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público. Al permitir que entregue la información solicitada, podría traducirse en un detrimento de los resultados que se realizan como parte de las acciones en materia de seguridad pública, vulnerando el interés social y el general, ya que el beneficio de revelar los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública; se pone en riesgo la seguridad y la capacidad de reacción de la seguridad del Municipio, toda vez que se le estaría proporcionando información privilegiada que es solo de consulta de las instituciones de Seguridad Pública y del Sujeto Obligado.

3. Daño específico. Principio de proporcionalidad. consiste principalmente en la afectación que ocasionaría el dar a conocer los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el

22

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco Tel. (913) 332 1304



59

2

5



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública; ya que entregar dicha información, el crimen organizado podría identificar la capacidad de actuación y seguridad del Municipio, lo que pondría en estado de desventaja a los encargados de proporcionar seguridad y mantener el orden y la paz pública, provocando daños irreversibles en la población.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción VI** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

4. Daño Presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. la divulgación de la información reservada, representa un riesgo real, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de delitos, debido a que difundir información relativa por el hecho de que revelar un documento que contiene los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública. Al otorgar dicha información, la delincuencia organizada podría analizar la inversión del Municipio en materia de seguridad, ocasionando un serio perjuicio a las actividades de prevención y persecución del delito que llevan a cabo las autoridades competentes.

5. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público. Al permitir que entregue la información solicitada, podría traducirse en un detrimento de los resultados que se realizan como parte de las acciones en materia de seguridad pública, vulnerando el interés social y el general, ya que el beneficio de revelar los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública; al tener acceso a esta información, el crimen



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



organizado podría realizar un análisis de la capacidad de seguridad del municipio, así como su parque vehicular, armamento y equipamiento y de esta manera, generar estrategias para obstaculizar la prevención del delito y poner en riesgo la seguridad.

6. Daño específico. Principio de proporcionalidad. Consiste principalmente en la afectación que ocasionaría el dar a conocer los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública; dado que al entregar la información, el crimen organizado podría identificar el nivel seguridad en el Municipio y realizar acciones ilícitas con base en la identificación de la capacidad de reacción, del parque vehicular, armamento y equipamiento, que obstruyan la persecución del delito.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo 121 fracción XIII de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

1. Daño presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Con fundamento en los artículos en los artículos 4, fracciones II, 9 fracción II, 15 fracciones III y IV, 17, fracciones II y III y 18 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; artículos 2 fracciones XV, 46, fracción IV, artículo 59, fracción IX, 160 de La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, artículos 6, párrafo cuarto, apartado A fracciones I y VIII párrafo sexto, artículo 16, párrafo primero y artículo 21, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, Fracciones II, 110 párrafo cuarto; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 29, fracción XLII, 73 fracción X, 88 párrafo primero y 92 inciso a) Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículo 121, fracciones I, IV, VI, XIII y XVI Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debido que su publicación vulnera la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



intimidad de la policía municipal del Municipio de Centla al dar a conocer los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública; por tratarse de gastos de operación en mantenimiento y refacciones de vehículos, así como montos globales ejercidos por la seguridad pública municipal de Centla es necesario la **reserva parcial** de la información antes mencionada por contener información identificable, porque su divulgación contraviene dichas disposiciones, pues al dar a conocer la inversión del municipio en Seguridad, pone en desventaja la capacidad de reacción y operatividad de la seguridad municipal; por tratarse de información reservada, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que sean facultadas en cada caso, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contengan.

2. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público. Dar a conocer a un particular la información que revela los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública; permitirían a la delincuencia organizada conocer parte de nuestro estado de fuerza y capacidad del parque vehicular, permitiendo a las organizaciones delictivas identificar con mayor facilidad la inversión en equipamiento y armamento, originando también un peligro para la población en general a quienes se les brinda el servicio de seguridad.

3. Daño Específico: Principio de proporcionalidad. consiste principalmente en la afectación que ocasionaría el dar a conocer los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública. Información que daría pauta a que grupos delictivos realicen actividades ilícitas, por tanto, se



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



genera la obligatoriedad de **Reservar** la información, toda vez que al otorgar montos se puede realizar un análisis y comparación de la inversión en los diversos ejercicios que requiere el solicitante y determinar el nivel y capacidad de seguridad, equipamiento, armamento y parque vehicular.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción XVI** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

1. Daño Presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Con fundamento en los artículos en los artículos 4, fracciones II, 9 fracción II, 15 fracciones III y IV, 17, fracciones II y III y 18 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; artículos 2 fracciones XV, 46, fracción IV, artículo 59, fracción IX, 160 de La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, artículos 6, párrafo cuarto, apartado A fracciones I y VIII párrafo sexto, artículo 16, párrafo primero y artículo 21, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, Fracciones II, 110 párrafo cuarto; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 29, fracción XLII, 73 fracción X, 88 párrafo primero y 92 inciso a) Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículo 121, fracciones I, IV, VI, XIII y XVI Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debido a que la publicación de los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto ejercido por la Dirección de Seguridad Pública; la seguridad e integridad física de esta institución y de la ciudadanía por tratarse de la inversión en Seguridad Pública en cuanto a gastos de operación e información relativa al mantenimiento de vehículos, que estaría sujeta análisis por el crimen organizado, determinado el nivel y capacidad de seguridad y reacción con la que cuenta el Municipio y pudiendo así, realizar acciones tipificadas como delitos que afecten los bienes patrimoniales de la población y del Municipio. Por lo cual, la consulta de dicha información es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores

26

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco Tel. (913) 332 1304



Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark and a signature.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contengan. Tal como lo establece el artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

2. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público. Radica en que dar a conocer a un particular información que contiene datos usados para las aplicación e implementación de estrategias que brindan seguridad y tranquilidad a la ciudadanía del municipio de Centla, pone en riesgo el patrimonio del Municipio y la población, toda vez que al determinar la capacidad de reacción, equivaldría poner al tanto a los grupos delincuenciales respecto de la capacidad de reacción y convertiría al municipio en objeto de operaciones ilícitas, generando pérdidas o afectaciones patrimoniales, incluyendo riesgo en la salud, la vida y estabilidad financiera de los elementos de seguridad y de la población en general.

3. Daño Específico: Principio de proporcionalidad. con fundamento artículos artículo 110 párrafo cuarto de la Ley de General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Consiste principalmente en la afectación que ocasionaría el dar a conocer dicha información puede conducir al conocimiento público de información privilegiada de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Centla y pondría en estado de desventaja a los encargados de proporcionar seguridad y mantener el orden y la paz pública y que, provocaría un riesgo patrimonial y financiero a la población y el Municipio.

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

Divulgar el monto de los gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública, de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; los estados analíticos que contienen los conceptos y los momentos contables del presupuesto de la Dirección, implicaría dar a conocer la capacidad de reacción, los equipos de transporte y vehículos que cuenta la Dirección para sus operaciones diarias, lo que representan un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio al interés público y la seguridad del Estado, considerando que los datos concernientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2022 solicitados por el particular, en

CP



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



principio revelarían el presupuesto destinado por los tres órdenes para la conservación y mantenimiento de los transportes utilizados para la operaciones y actividades diarias de la Dirección, información que pudiera ser aprovechado por la delincuencia organizada o la delincuencia común u ordinaria para conocer la capacidad de reacción; la tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad de la población del municipio o de quienes se encuentren en tránsito.

Motivo que se considera suficiente para solicitar la restricción del derecho de acceso a la información, sin que tal medida vulnere el derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información motivo de la prueba de daño, supera el interés público general, pues el derecho de acceso a la información no es absoluto ya que se encuentra sujeto a un régimen de excepciones que permiten prevenir los peligros de colisión con otros derechos, como puede ser el derecho a la vida, derecho a la seguridad, derecho a transitar libremente, derecho a desempeñar cualquier actividad, oficio o comisión siempre que sean lícitos y no ser extorsionados por la delincuencia organizada, común u ordinaria, derechos que no podrían ser ejercidos por la sociedad Centleca de divulgarse debido a que la publicación de los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública, dicha información haría vulnerable al personal policiaco, la población en general y pondría en riesgo el desarrollo económico del municipio.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

28

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco Tel. (913) 332 1304





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



El objetivo de la fracción es simplemente verificar que existe un riesgo de publicar determinada información para el interés público o la seguridad nacional, riesgo que se ha venido narrando a lo largo de la presente solicitud, y representa su restricción el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Congruente con lo expuesto y fundado, solicito se confirme la clasificación de reservado de la información que corresponde el monto de los gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública de los ejercicios fiscales 2018 a 2022 solicitados a este Sujeto Obligado vía Plataforma Nacional de Transparencia.

En tales consideraciones, el plazo de reserva de 5 años es el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsisten las causas que dieron origen a la clasificación, procedimiento que ajusta a lo dispuesto en el numeral trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, toda vez que con la medida adoptada salvaguarda el interés público protegido y justifica el plazo de reserva establecido.

Por lo expuesto y fundado, la reserva de la información no resulta contraria al principio de máxima publicidad y no es sobreinclusiva, toda vez que previa aplicación de la prueba de daño justifica la restricción al derecho de acceso a la información.

Asimismo, con fundamento en los numerales quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas solicito se autorice la elaboración de la versión pública.

Con base en lo analizado, solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la solicitud de CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL de la información por referirse a:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



“Copia en versión electrónica de los montos de recursos ejercidos para el mantenimiento de las patrullas con las que cuenta la corporación municipal, lo anterior del año 2018 al año 2022, desglosado por año” ... (sic)

Por vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma, **RESERVÁNDOSE LA INFORMACIÓN POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS** al resultar la medida la que corresponde al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.

Información que queda a disposición de: La Dirección de Programación Municipal.

En tales circunstancias, los elementos reseñados son suficientes para justificar los elementos de restricción previstos expresamente en la Ley de Transparencia del Estado, los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

Restricción que emite el Comité de Transparencia observando lo dispuesto en la Declaración Conjunta de 2004, en la cual los relatores para la libertad de expresión de la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa efectuaron una formulación sintética de los requisitos que deben cumplir las limitaciones al derecho de acceso a la información, y profundizaron en algunos temas atinentes a la información “reservada” o “secreta” y las leyes que establecen tal carácter, así como los funcionarios obligados legalmente a guardar su carácter confidencial.

En los que se estableció, en términos generales:

30

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco Tel. (913) 332 1304





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



(i) que “el derecho de acceso a la información deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones cuidadosamente adaptado para proteger los intereses públicos y privados preponderantes, incluida la privacidad”, que “las excepciones se aplicarán solamente cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información”, y que “la autoridad pública que procure denegar el acceso debe demostrar que la información está amparada por el sistema de excepciones”;

(ii) que “aquéllos que soliciten información deberán tener la posibilidad de apelar cualquier denegación de divulgación de información ante un órgano independiente con plenos poderes para investigar y solucionar dichos reclamos”; y que,

(iii) “las autoridades nacionales deberán tomar medidas activas a fin de abordar la cultura del secretismo que todavía prevalece en muchos países dentro del sector público”, lo cual “deberá incluir el establecimiento de sanciones para aquellos que deliberadamente obstruyen el acceso a la información”, y que “también se deberán adoptar medidas para promover una amplia sensibilización pública sobre la ley de acceso a la información”⁵.

Robustece lo expuesto, la sentencia de 19 de septiembre de 2006, emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, consultable en la Serie C No. 151, párr. 77; Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo,

⁵ Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), y el Relator Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión (2004). Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos_basicos/declaraciones.asp.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219.
Párr. 230.

Congruente con lo expuesto, el Comité de Transparencia **CLASIFICA LA RESERVA TOTAL** de la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de enero de dos mil veintitrés.

IV. Resolución y acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la CLASIFICACIÓN DE LA RESERVA TOTAL de la información citado en el punto anterior.

Primero. la solicitud de clasificación de RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN planteado por el Director de Programación del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco en los oficios DPM/010/2023 fechado el día veintitrés eneros en curso; por las razones expuestas en la parte final de la foja doce y cinco párrafos de la foja trece del acta de Comité de Transparencia.

Segundo. El Comité de Transparencia **CLASIFICA LA RESERVA TOTAL** de la información solicitada de la solicitud de información Planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de enero de dos mil veintitrés, que consiste en:

Tercero. Se reserva la totalidad de la información solicitada en la solicitud de información Planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de enero de dos mil veintitrés, **POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS** al tratarse de información reservada por disposición expresa de los ordenamientos invocados en el acta de Comité.

Cuarto. La información solicitada queda a disposición del titular:

32

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco Tel. (913) 332 1304



58

L

8



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



a) De la Dirección de Programación Municipal

La restricción empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia apruebe la clasificación de la información.

Quinto. Se hace del conocimiento de la persona solicitante de la información que conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

Sexto. Se instruye a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información para que con base en los acuerdos que emite en esta sesión el Comité de Transparencia, **ELABORE EL ACUERDO DE NEGATIVA POR SER RESERVADA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN** de la solicitud de información Planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de octubre de dos mil veintidós, debidamente fundado y motivado.

Séptimo. Notifíquese al particular a través de la vía elegida al momento de presentar la solicitud de información.

Octavo. Hágase saber al solicitante que tiene derecho a presentar RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución que emita la Unidad de Acceso a la Información, por estar expresamente previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Punto 5. Asuntos Generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia manifiestan no existir en el orden de ideas, asuntos generales que tratar.

Punto 6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria, el Presidente del Comité procedió a clausurarla, siendo las **dieciséis** horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

34

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco Tel. (913) 332 1304



95

✓

✓



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Ing. Iván Hernández de la Cruz
PRESIDENTE

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
SECRETARIO

Lic. Juan Sánchez Hernández
PRIMER VOCAL



Esta hoja de firmas corresponde al acta de comité **CTC/EXT/013/2023** de fecha 24 de enero de 2023.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**No. de Control Interno: **UAIC/EXP/002/2022**No. de folio: **270509800000223**

CUENTA. Mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día cinco de enero de 2023, un ciudadano presentó solicitud de información con número de folio: 270509800000223. En consecuencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite el correspondiente acuerdo. ----- **Conste.**

ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Primero. Esta Unidad de Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver la presente solicitud de información planteada por un particular vía Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 12, 50 fracciones III y XI, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Segundo. Téngase por registrada en la Unidad de Acceso a la Información Pública, la solicitud de información con el número de control interno **UAIC/EXP/002/2023**, en la que textualmente requiere lo siguiente:

...”Copia en version electrónica de los montos de recursos ejercidos para el mantenimiento de las patrullas con las que cuenta la corporación municipal, lo anterior del año 2018 al año 2022, desglosado por año”... (sic)





Tercero. Con fecha 23 de enero de 2023, la Dirección de Programación del H. Ayuntamiento Centla, dio contestación en los siguientes términos:

La Dirección de Programación Municipal señala, que lo peticionado el cinco de enero de dos mil veintitrés a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **es información de naturaleza reservada**, porque, la sustancia de la totalidad de la información pedida versa sobre el ámbito de las estrategias municipal de seguridad pública.

De la respuesta otorgada al particular y publicada en el Portal Oficial de este Sujeto Obligado, se advierte que, el documento que detalla los gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, correspondientes al gasto corriente y capítulo 2000 y 3000, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, durante los años 2018 a 2022, desglosado por año, contiene:

Información reservada:

Dirección de Seguridad Pública.

- *Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (2022)*
- *Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global.*
- *Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte. (2022)*
- *Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global.*
- *Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública (FIV 2021)*
- *Total Proyecto, Total Unidad y Total Global*
- *Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública (FIV 2021)*
- *Total Proyecto, Total Unidad y Total Global*
- *Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (2020)*
- *Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global*
- *Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte. (2020)*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- *Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global.*
- *Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (2019)*
- *Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global*
- *Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte. (2019)*
- *Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global*
- *Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (2018)*
- *Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global*
- *Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte. (2018)*
- *Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global*
- *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación funcional (finalidad y función) (2022)*
- *Concepto gobierno: asuntos de orden público y de seguridad interior; seguridad nacional*
- *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación administrativa (2022)*
- *Concepto: Dirección de Seguridad Pública*
- *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) (2022)*
- *Concepto bienes muebles inmuebles e intangibles: equipo de defensa y seguridad*
- *Gasto por programas y proyectos (2022)*
- *Descripción: P007 Seguridad Pública*

*Por disposición expresa del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, adquiere carácter reservado porque incide en datos o información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, **vehículos**, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, lo que supone, poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Municipio, la gobernabilidad, la defensa y la seguridad*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

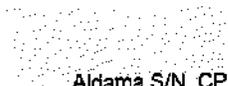


interior, orientados al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

Difundir los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública, con el nivel de especificidad que presenta el documento, permitiría al crimen organizado y el crimen común, analizar y evaluar los recursos públicos invertidos por los tres órdenes de gobierno en mantenimiento de transporte, entendidos éstos como los desembolsos para la conservación y mantenimiento de los transportes utilizados por la Dirección para desarrollar sus diversas actividades y operaciones diarias. Su difusión pondría en riesgo la estabilidad del municipio, la seguridad ciudadana, la capacidad de respuesta de la corporación y la vida del personal operativo y administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, si la información se utiliza para analizar rubros que la autoridad está constreñida a resguardar.

No se omite manifestar que, aunque en la información otorgada no se detallan conceptos específicos de los gastos, la delincuencia organizada y común, podría tener la inteligencia de realizar lo siguiente:

- *Determinar la capacidad policiaca del Municipio, a través del análisis y estimación de la inversión en Seguridad Pública.*
- *Conocer la capacidad del parque vehicular, equipamiento y el armamento usado, mediante la comparación de los montos de los ejercicios de 2018 a 2022.*
- *Determinar la cantidad, modelo y el estado de conservación que guardan las unidades que contiene el parque vehicular, al conocer y comparar los montos ejercidos de 2018 a 2022 en el mantenimiento, refacciones y accesorios de los equipos de transporte.*



Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Lo anterior, constituye un riesgo de peligro presente y específico, dado que de manera implícita y tácita se están dando a conocer los montos de operación de la Dirección, que integra el equipamiento y armamentos, vehículos, profesionalización del personal policiaco, incluyendo herramientas utilizadas en la operatividad diaria de la Dirección.

Bajo tales consideraciones, lo planteado encuentra sustento en los artículos 110 párrafo cuarto, **124 fracción I, 146** de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales décimo séptimo último párrafo y décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; 121 fracciones I, IV, VI, XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los cuales, en su orden establecen lo siguiente:

“...Artículo 110.

.....

.....

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, **vehículos**, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.”...

Artículo 124.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los Municipios manifestarán y mantendrán actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo. Dicha Base de Datos deberá contener:

I. La información de los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Artículo 146.- Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, **muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.**”...

“...Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. **Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

V. **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**

VII. **Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**

XIII. **Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.**”...

“...Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar



Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

"...Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios."

Las disposiciones invocadas cobran aplicación para reservar la información de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública, que, de revelarse los montos, se insiste, pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción; la tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad de la población del municipio o de quienes se encuentren en tránsito.

Razón suficiente para solicitar la restricción del derecho de acceso a la información, sin que tal medida vulnere el derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta que, la procedencia de limitar un derecho constitucional, se desprende del análisis efectuado al marco normativo y la prueba de daño efectuada como garantía del solicitante conforme al artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud:

- Del interés público y de la vida privada y*
- Los datos personales.*

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- El de información confidencial y*



Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- El de información reservada.*

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Al tratarse de información de interés público la autoridad también puede restringir el derecho de acceso a la información a través de la reserva de la información, siempre que justifique las causales que invoca, en el caso particular, que advierte:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- *Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte. (2022, 2020, 2019 y 2018)*
- *Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (2022, 2020, 2019 y 2018)*
- *Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública (2021)*
- *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación funcional (finalidad y función) (2022)*
- **Concepto gobierno:** *asuntos de orden público y de seguridad interior; seguridad nacional*
- *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación administrativa (2022)*
- **Concepto:** *Dirección de Seguridad Pública*
- *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) (2022)*
- **Concepto bienes muebles inmuebles e intangibles:** *equipo de defensa y seguridad*
- *Gasto por programas y proyectos (2022)*
- **Descripción:** *P007 Seguridad Pública*

Se solicita a la Unidad de Transparencia, la clasificación de reserva de la información y las subsecuentes que por dichos conceptos se publiquen.

Es información que debe reservarse por existir disposición expresa de la ley, y las razones además, apuntados en este documento, por lo que, se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque o modifique la solicitud planteada, pues a criterio de esta área solicitante, por encima del derecho de acceso a la información, se encuentra el deber de la autoridad de resguardar la información.



Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Cuarto. La Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, pidió la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque, modifique o en su caso proceda la **Clasificación RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN**, derivada de la solicitud con número de folio **270509800000223**, por contener datos personales.

Quinto. El Presidente del Comité de Transparencia convocó a sesión extraordinaria el día 23 de enero del presente año, a sus integrantes con la finalidad de analizar si procede confirmar, revocar o modificar la solicitud de **CLASIFICACIÓN** con carácter de **RESERVA** planteado por la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento, por tratarse de **información que contiene** las estrategias municipal de seguridad pública., derivada de la solicitud con número de folio **270509800000223**, por contener datos personales.

Sexto. Por acta de sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información se pronunció de la siguiente manera:

El Comité de Transparencia **CLASIFICA LA RESERVA TOTAL** de la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

IV. Resolución y acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la **CLASIFICACIÓN DE LA RESERVA TOTAL** de la información citado en el punto anterior.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Primero. **SE CONFIRMA** la solicitud de clasificación de **RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN** planteado por el Director de Programación Municipal en el oficio DPM/010/2023 fechado el veintitrés de enero en curso.

Segundo. El Comité de Transparencia **CLASIFICA LA RESERVA TOTAL** de la información, que consiste en:

Desglose de información

Porción	Naturaleza	Carácter	Resolución	CT
"Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (2022)"	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global.	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación funcional (finalidad y función) (2022)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Concepto gobierno: asuntos de orden público y de seguridad interior; seguridad nacional	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación administrativa (2022)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Concepto: Dirección de Seguridad Pública	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) (2022)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Concepto bienes muebles inmuebles e intangibles: equipo de defensa y seguridad Gasto por programas y proyectos (2022)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Descripción: P007 Seguridad Pública	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Concepto gobierno: asuntos de orden público y de seguridad interior	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación administrativa (2022)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública (FIV 2021)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Total Proyecto, Total Unidad y Total Global	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública (FIV 2021)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Total Proyecto, Total Unidad y Total Global	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si



Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (2020)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte. (2020)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública (FIV 2021)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Total Proyecto, Total Unidad y Total Global	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública (FIV 2021)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Total Proyecto, Total Unidad y Total Global	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (2020)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (2019)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte. (2019)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	
Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (2018)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Total Capítulo, Total Proyecto, Total Unidad y Total Global	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte. (2018)	Reservado	Reservado	Artículo 110 párrafo 4º y 122 fracción I de la LGSNSP.	Si

De ser difundida la información, este Sujeto Obligado estaría incumpliendo con su deber de resguardar información de carácter reservado, brindaría facilidades a la delincuencia común o crimen organizado al dar a conocer “los montos de gastos de operación del mantenimiento de equipo de transporte y vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asimismo de los recursos ejercidos en refacciones y



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



accesorios menores de equipo de transporte de la Dirección de Seguridad Pública; los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos que contienen el presupuesto aprobado y ejercido por la Dirección de Seguridad Pública y de la seguridad del Municipio, al no garantizar la integridad y confidencialidad de su información, toda vez que grupos delictivos puedan vulnerar la estabilidad del Municipio al acceder y analizar esta información relacionada con la operatividad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Datos que de darse a conocer en la forma como fue solicitado, puede ser utilizada para revelar la capacidad reacción y operatividad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal ante cualquier eventualidad en un grado tal que podría generar una **SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**, ya que propiamente se estaría informando sobre las capacidades técnicas específicas para responder ante el peligro o emergencia.

Información solicitada en el folio 27050980000223 que generó el inicio del expediente de control interno UAIC/EXP/002/2022 del índice de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado.

Tercero. Se reserva la totalidad de la información **POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS** al tratarse de información reservada por disposición expresa de los ordenamientos invocados en el acta de Comité.

Cuarto. La información solicitada queda a disposición de los titulares:

- a) De la Dirección de Programación Municipal

La restricción empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia apruebe la clasificación de la información.



Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Quinto. Se hace del conocimiento de la persona solicitante de la información que conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de **cinco años**, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Séptimo. Congruente con lo anterior, el Comité de Transparencia ordenó realizar **EL ACUERDO DE NEGATIVA POR SER RESERVADA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Octavo. En cumplimiento de lo resuelto por el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información emite **ACUERDO DE NEGATIVA POR SER**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



RESERVADA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN de la solicitud de información Planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia el CINCO de enero de dos mil veintidós, debidamente fundado y motivado.

Ya que la ponderación de montos ejercidos daría un panorama de la periodicidad con que se da mantenimiento preventivo o correctivo a cada patrulla, y en su caso, el crimen organizado o la delincuencia común tendría una visión de la importancia de la seguridad pública para la administración municipal.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado dispone que existe negatividad cuando la revelación de la información pone en riesgo la seguridad pública y el interés de la persona solicitante no es superior al interés público de resguardar la información, circunstancia que al ponderarse obliga a todo Sujeto Obligado a emitir un acuerdo de negatividad a fin de no vulnerar derechos protegidos expresamente por la legislación.

Noveno. Notifíquese al particular a través de la vía elegida Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

Decimo. Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el



Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Undécimo. Notifíquese y cúmplase el presente acuerdo y en su oportunidad archívese como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acordó, Irma Calderón Hernández Titular de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, el **25 de enero de 2023**.



Wondershare
PDFelement



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

